

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00842

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la demandada, toda vez que el documento presentado no reúne las exigencias legales para que pueda tener la calidad título-valor (C. Co., art. 620; Ley 1231 art. 3º).

En efecto, el escrito carece de la fecha de recibo, requisito necesario para que puedan tener el carácter de título valor - factura, como lo exigen los artículos 621, 773 y 774 del C. de Co y 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008, pues solo figura la fecha impuesta del despacho por la demandante.

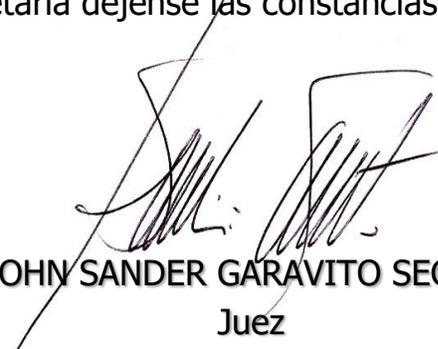
De tal suerte, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez